

Pereira, 1 de agosto 2018

00072

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO W.
Cra. 9 Bis 29 B 64
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor (a)

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor (a) MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO W., de la Resolución 00216 del 16 de abril 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 01 al 8 de agosto 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formulario Cargos 2012.doc

Pereira, 1 de agosto 2018

00071

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
JUAN PABLO LONDOÑO MORENO
Representante Legal
AGUA FUEGO S.A.S.
Calle 35 15-19 Barrio Guadalupe
Dosquebradas

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor (a)

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor (a) JUAN PABLO LONDOÑO MORENO, de la Resolución 00216 del 16 de abril 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 01 al 8 de agosto 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formule Cargo 2012.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00216

(18 de abril de 2018)

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **AGUA FUEGO S.A.S.** identificada con Nit 901.044.421-5, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO LONDOÑO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.011.319, presuntamente ubicada en la calle 35 número 15-19 barrio Guadalupe de Dosquebradas Risaralda, teléfono 3057985392 y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno No 11EE2018726600100000125 del 12 de enero de 2018, se recibe en este despacho mediante queja escrita presentada por la señora **MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO WILCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21258369, residente en la Cra 9 Bis No 29b-64 de la ciudad de Pereira Risaralda, en contra de de la empresa **AGUA FUEGO SAS**, identificada con No Nit 901044421-5, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO LONDOÑO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No 10011319, como empleador ubicada en la calle 35 No 15-19 barrio Guadalupe de Dosquebradas Risaralda, teléfono. 3057985392, relacionadas por el presunto no pago de salario y afiliación al sistema de seguridad social integral a que tenga derecho el trabajador. (folio 1 a 3).

Mediante Auto No. 00290 del 07 de febrero del 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, comisionó para la instrucción a la Dra. **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la averiguación preliminar contra de la empresa **AGUA FUEGO SAS**, identificada con No Nit 901044421-5, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO LONDOÑO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No 10011319, como empleador ubicada en la calle 35 No 15-19 barrio Guadalupe de Dosquebradas Risaralda, teléfono. 3057985392. (Folio 7).

Por medio de oficio No 9066170-153 del 20 de marzo de 2018 se comunica auto de averiguación preliminar No 00290 a la empresa **AGUA FUEGO SAS**, identificada con No Nit 901044421-5, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO LONDOÑO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No 10011319, como empleador ubicada en la calle 35 No 15-19 barrio Guadalupe de Dosquebradas Risaralda, teléfono. 3057985392. Adjuntando copia del referido auto (folio 9).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por medio de oficio No 9066170-178 del 28 de marzo de 2018 se comunica el auto de cumplimiento No 006 a la empresa **AGUA FUEGO SAS**, identificada con No Nit 901044421-5, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO LONDOÑO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No 10011319, como empleador ubicada en la calle 35 No 15-19 barrio Guadalupe de Dosquebradas Risaralda, teléfono. 3057985392, adjuntando copia del mismo. (folio 10 y 11).

El día 20 de marzo de 2018 la empresa de correo 472 (servicios postales nacionales) realiza devolución de la comunicación del auto de averiguación preliminar poniendo como causal dirección errada (folios 12 a 15).

El despacho realiza la averiguación correspondiente de la página web de la RÚES, con el fin de realizar la individualización correcta del investigado y dar con la dirección a la cual se puedan enviar las comunicaciones y notificaciones pertinentes para adelantar la averiguación, arrojando la misma información de la contenida en la queja inicial.

El día 09 de abril del 2018, la Dra. **CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, practica la visita de carácter general a la empresa **AGUA FUEGO SAS**, identificada con No Nit 901044421-5, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO LONDOÑO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No 10011319, como empleador ubicada en la calle 35 No 15-19 barrio Guadalupe de Dosquebradas Risaralda, teléfono. 3057985392, donde fue atendida por el señor **FERNANDO MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía No 74375738, en calidad de guarda de seguridad del edificio, quien manifestó que esta empresa no existía en dicho edificio y que desconocía igualmente al señor Montoya Moreno, representante legal de la misma. (folios 16 a 18).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Aportadas por el quejoso:

1. Queja presentada el día 12 de enero del 2018
2. Certificado de existencia y representación legal de GUA FUEGO SAS.

Aportadas por el Ministerio:

1. Visita de carácter general a la dirección aportada por el quejoso.
2. Constancia secretarial.
3. Registro fotográfico.
4. Impresión del pantallazo que arroja la búsqueda de la empresa en la página web RÚES.
5. Trazabilidad del envío (Informe de devolución).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Inicialmente se acusa por parte del quejoso por medio de oficio radicado en esta territorial, a la empresa **AGUA FUEGO SAS**, identificada con No Nit 901044421-5, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO LONDOÑO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No 10011319, como empleador ubicada en la calle 35 No 15-19 barrio Guadalupe de Dosquebradas Risaralda, teléfono. 3057985392, por el presunto no pago de salario y afiliación al sistema de seguridad social integral a que tenga derecho el trabajador.

Por lo anterior este despacho inició Averiguación Preliminar en contra del mencionado lo cual se comunica debidamente a la dirección aportada por el quejoso, con posterioridad la suscrita inspectora comisionada para adelantar la Averiguación Preliminar se desplaza a la dirección aportada con el fin de llevar a cabo diligencia de visita ordenada en Auto No. 00290 lo cual resulta imposible puesto que en la dirección fue atendido por el señor **FERNANDO MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía No 74375738, en calidad de guarda de seguridad del edificio, quien manifestó que esta empresa no existía en dicho edificio y que desconocía igualmente al señor Montoya Moreno, representante legal de la misma, así las cosas suscrita se dispone a hacer la averiguación en la página de internet RUES en la cual se logra evidenciar que la empresa con el nombre **AGUA FUEGO S.A.S**, tiene la misma dirección que la aportada en la queja, pero como se pudo evidenciar en la visita realizada la empresa ya no queda en la misma dirección.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por el empleador en cuestión; en cuanto a lo manifestado en la queja correspondiente al presunto no pago de salario y afiliación al sistema de seguridad social integral a que tenga derecho el trabajador:

Respecto a la afiliación a seguridad social, la Ley 100 de 1993, establece:

ARTICULO. 17.- *Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003* **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

ARTICULO 22- Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

En cuanto a lo relacionado con salarios, los artículos 27, 57 del Código Sustantivo del Trabajo, establecen:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"ARTICULO 27. REMUNERACION DEL TRABAJO. *Todo trabajo dependiente debe ser remunerado.*

ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL {EMPLEADOR}. *Son obligaciones especiales del {empleador}:*

...

4. *Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.*"

El representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa **AGUA FUEGO SAS**, es acusado en escrito presentado ante este despacho, por el presunto no pago de salario y afiliación al sistema de seguridad social integral a que tenga derecho el trabajador.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho decide iniciar Averiguación Preliminar por medio de Auto No. No. 00290 del 07 de febrero del 2018, en contra del empleador presuntamente infractor de la normatividad laboral vigente, para tal fin se requiere realizar la ubicación plena e identificación de la persona natural o jurídica para efectos de notificaciones, comunicaciones y diligencias pertinentes; lo cual no resulta posible en este caso; ya que la inspectora al realizar la visita de carácter general es atendido el señor **FERNANDO MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía No 74375738, en calidad de guarda de seguridad del edificio, quien manifestó que esta empresa no existía en dicho edificio y que desconocía igualmente al señor Montoya Moreno.

Por lo anterior resulta imposible para el despacho realizar la identificación y ubicación plena del averiguado y a su vez no fue posible probar el hecho de incumplimiento por parte del empleador del caso que nos ocupa, se hace necesario seguir lo establecido en nuestra Constitución Nacional sobre el debido proceso:

"ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Se hace necesario plasmar los lineamientos establecidos en nuestra Constitución Nacional, relacionados con el debido proceso:

"ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

Por lo anterior, considera el despacho que no se debe formular cargos en la presente averiguación preliminar, por cuanto no fue posible probar incumplimiento del empleador a normas laborales, como tampoco fue posible adelantar el proceso y darle la oportunidad de defensa aplicando el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

V. DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **AGUA FUEGO S.A.S.** identificada con Nit 901.044.421-5, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO LONDOÑO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.011.319, presuntamente ubicada en la calle 35 número 15-19 barrio Guadalupe de Dosquebradas Risaralda, teléfono 3057985392.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al quejoso para que acuda a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, con el fin de dirimir el conflicto denunciado por la misma.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a las partes, que contra el presente Auto proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al peticionario.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboro/Transcribió: Camelia R.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Desktop\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES\RESOLUCION ARCHIVO DEFINITIVO AGUA FUEGO.docx

